

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019

**ACTOR: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copias certificadas de las versiones electrónicas de la sentencia de once de enero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, y de los votos concurrentes de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carranca y José Fernando Franco González Salas, formulados en relación con dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas mediante oficio número SGA/MAAS/1089/2021 del Secretario General de Acuerdos, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintidós.

Vistas las copias certificadas de las versiones electrónicas de la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que **se declaró procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional; la invalidez** del oficio SOPOT/0128/2019 del Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, del tres de mayo de dos mil diecinueve, dirigido a la Presidenta Municipal de Pachuca de Soto; en la inteligencia de que surtiría sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutive de la resolución de cuenta al Poder Ejecutivo de la Entidad; **así como de los votos concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carranca y José Fernando Franco González Salas**, y con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo ordenado en el punto resolutivo cuarto del fallo constitucional, **se ordena su notificación por oficio a las partes; y su publicación** en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Estado de Hidalgo y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1³ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por esta ocasión **en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo** al haber señalado los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las copias certificadas de la sentencia y de los votos de cuenta,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la Ciudad de Pachuca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial

²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 28/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

7 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

8 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

9 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

10 Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

Además, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo y de las copias certificadas de la sentencia y de los votos concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carranca y José Fernando Franco González Salas, a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial por conducto del MINTERSCJN para que se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y de las copias certificadas de la sentencia y de los votos de cuenta, hace las veces del oficio de notificación **253/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV¹¹, del Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se

¹¹**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF, deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado “*acuse de recibo*”. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado “*recepción conforme*”, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado “*recepción con observaciones*”, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **223/2019**, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Conste.
SRB/JHGV. 11

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T20:51:46Z / 11/01/2022T14:51:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	4e 54 cf 08 c7 80 bb 49 e4 08 bb 47 e4 72 8e 70 39 29 c3 84 85 7c 5c 71 c9 b4 bd 5b e4 76 1a 72 98 43 40 63 37 8d 40 7b 0d 0d db a8 ce 4d 8d 01 f1 ee cd a5 03 34 c8 77 ac e6 d6 f9 88 58 9e 2b b0 24 dc e8 b9 c0 78 94 d4 96 d3 43 56 09 c4 9d 3a fa ea f6 7e e5 f4 a5 f5 df 67 5c a0 e0 6a a1 cf d5 9b 11 ee b0 0c 92 bf 23 e8 a0 01 08 d6 62 db 11 8d 71 e2 c1 41 01 ef 95 d5 4e a8 d2 79 e3 20 f6 21 30 e3 c8 ce b7 b7 9e a3 58 0c 14 66 05 01 f7 fe 85 26 69 2a 2d eb 23 84 3c 66 32 85 a7 26 b7 a1 e0 07 87 94 d3 75 80 2d 9d 2c 73 de 19 e1 d8 4a 43 74 9f 26 1c db 84 34 62 1c 32 f8 7e e5 15 eb 40 0b b4 65 4a 0b 23 4c 8d 2e 14 72 08 1d d5 16 0f 02 3c 83 96 35 ba fa 2c b7 33 4f ab fb 4a c8 07 13 63 5e df 83 af 37 28 64 46 37 38 14 c1 a0 1d 03 82 92 58 39 60 6c 99 b2 a1 78 d3				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T20:51:46Z / 11/01/2022T14:51:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T20:51:46Z / 11/01/2022T14:51:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4352089				
	Datos estampillados	2B3648440185B7CE3B93B86D88A27E2F83D6D9746A11AA04AC84AEBA390326C2				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T18:32:52Z / 11/01/2022T12:32:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1b d7 80 20 54 da fc 3d 0b e5 0b c0 03 3a d2 8a d8 23 0f cd 43 a1 d2 22 81 ab 7b 3e ac 5f d4 b3 7e d2 af 4c 87 59 ea 69 c4 96 2c 25 2f 9c 62 05 2b 74 e2 e0 e4 78 87 54 e5 a0 88 47 fc 64 a7 96 a5 f4 ed a5 83 ba bd 9a 5f 68 29 1f fa 5f 75 d3 c7 63 6c 99 c1 c2 ab e1 8b 09 0e e1 a3 a9 91 a6 41 a1 66 55 f2 3d 9b 12 bf 3a 60 0b 1a 35 c9 d6 8c 54 54 d3 57 92 80 81 a1 77 23 9a 1b 28 18 d4 34 50 4a 1e 86 25 43 25 f5 3b e2 21 8e f1 ee 56 13 72 59 da 87 28 9b f0 27 cb 86 f1 ae 22 eb 56 b5 80 2e 0b a2 86 9c cd 02 7e 70 32 df 00 6c 8d f3 95 98 9d bc 29 a6 9b 6c 2b 30 18 7c 16 db 2f ea 11 0c 4c e3 5d 10 1c d1 a5 ce 32 54 a6 c3 db 0a 8b aa 1c 6a b9 33 67 83 e2 bb 12 c5 1c bd 4e aa 48 b3 15 1e 22 69 bb 78 30 1a 70 60 1a 7f d8 b0 52 bf a4 2f eb 0d d4 29 56 11 c7 8f 1d eb 4a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T18:32:52Z / 11/01/2022T12:32:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T18:32:52Z / 11/01/2022T12:32:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4351459				
	Datos estampillados	58AD14421DADB62AA18FA4E1CBD32D243466E17A244CAE5B347EC98B5F1368AE				